



Nº 208221

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3606/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA № 1-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA YAGUARETE CUA-ENGORDE DE AVES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANJA AVICOLA LA BLANCA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ANA ROSA CEUPPENS TALAVERA, QUE SE DESARROLLA E N LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 1.821, 211, 358, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA GUAVIRA, DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 3

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 55.254/2019, de fecha 28/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3.253/2.015 de fecha 14 de octubre de 2.015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1.985/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.---Que, el proyecto consiste en el engorde de aves (pollos parrilleros), que cuenta con compostaje para aves muertas, para lo cual cuenta con una superficie total de 12 ha.-Que, según el plano del proyecto, la propiedad cuenta con una superficie total de 12 ha, siendo los usos: Bosque 2,69 ha (23,4%), Campo Natural 3,93 ha (34,1%), Galpones 1,31 ha (11,3%), Infraestructura 0,07 ha (0,6%), Matorral 3,51 ha Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según Dictamen Nº 53.001/2019 de fecha 21/10/2019, que menciona lo siguiente: la actividad no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta comunidades Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Informe Técnico DGPCRH Nº 1.172/2019: No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental .--Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenido en el Memorandum Nº 747/19 de fecha 21 de octubre de 2.019.--Que, el proponente presentó comprobante de capacitación en Prevención y Combate de Incendios y Primeros Auxilios.-----Que, el proponente presentó comprobante de recarga y mantenimiento de extintores.---Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en de la Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 208222

# RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3606/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA № 1-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA YAGUARETE CUA ENGORDE DE AVES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANJA AVICOLA LA BLANCA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ANA ROSA CEUPPENS TALAVERA, QUE SE DESARROLLA E N LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 1.821, 211, 358, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA GUAVIRA, DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

#### Página 2 de 3

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

### RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: Deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de la actividad. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente, si lo utilizase. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 5º El responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional autorizado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.
- Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adécuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18 ------





Nº 208223

### RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3606/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA № 1-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA YAGUARETE CUA-ENGORDE DE AVES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANJA AVICOLA LA BLANCA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ANA ROSA CEUPPENS TALAVERA, QUE SE DESARROLLA E N LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 1.821, 211, 358, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA GUAVIRA, DISTRITO DE NUEVA ITALIA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

#### Página 3 de 3

- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 208221 (doscientos ocho mil doscientos veintiuno), Hoja de Seguridad N° 208222 (doscientos ocho mil doscientos veintidós) y Hoja de Seguridad N° 208223 (doscientos ocho mil doscientos veintitrés), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog, Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

homes